



Medellín, Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Filiación Extramatrimonial
Demandante	Ana Bolena Puerta Gutiérrez
Demandados	Miguel Tomas de Jesús Longo en calidad de heredero determinado del extinto Aldeiber de Jesús Perafan y Herederos Indeterminados
Radicado	05001 3110 005 2022- 00358 00.
Interlocutorio	Nº 5 5 2 de 2022.
Decisión	Admite

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 del 2022, al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en proceso VERBAL de FILIACION

DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL CON PADRE FALLECIDO, promueve la señora ANA BOLENA PUERTA SALDARRIAGA a través de ABOGADO, en contra de MIGUEL TOMAS DE JESÚS LONGO en calidad de heredero determinado del extinto ALDEIBER DE JESÚS PERAFAN y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 291 del Estatuto Procesal, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación. traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del Código General de Proceso. En caso de haberse realizado el envío físico de la demanda.

En este caso, el señor apoderado de la parte demandante en su escrito de subsanación afirmo que en "el mismo correo que utilice para enviar la demanda a reparto, se la envíe al demandado" el mismo procederá en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 PARA LA NOTIFICACION PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA:

NOTIFICACION QUE SE ENTENDERA REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDO DOS DIAS HABILES SIGUIENTES AL ENVIO DEL MENSAJE DE LA NOTIFICACION; CONDICIONADA A QUE EL TERMINO DE DOS (2) DIAS SE COMIENZA A CONTAR A PARTIR DE CUANDO EL INICIADOR, RECEPCIONE, ACUSE RECIBIDO, Y SE PUEDA CONSTATAR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE DE DATOS.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del extinto ALDEIBER DE JESÚS PERAFAN, para los fines dispuestos en los artículos 108 del General del Proceso. EMPLAZAMIENTO que se realizara en la forma reglada, en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022 de junio 13. Toda vez que la demanda fue dirigida también frente a ellos.

Una vez efectuadas las publicaciones désele aplicación al artículo 108 ib., entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas

Emplazados.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al señor Agente del Ministerio Público caguirre@procuraduria.gov.co y al Defensor de Familia jose.gomez@icbf.gov.co deséeseles traslado de la demanda por el término de tres (3) días con entrega de copia de la misma y sus anexos, para lo de su cargo, a voces del artículo 579-1 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006.

SEXTO: OFICIESE a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, FISCALIA 129 SECCIONAL UNIDAD VIDA-CULPOSOS-MEDELLIN como quiera que existe mancha de sangre tomada en dicha fiscalía en otro proceso que allí se adelanta en favor del señor PEREAFAN y solicítesele AUTORIZACION para la utilización de la mancha de sangre almacenada, para el análisis dentro del proceso que aquí se adelanta del occiso ALDEIBER DE JESUS PERAFAN identificado con la cedula No 76.296.571 y que se encuentra en custodia del almacén de evidencias del Instituto Nacional de Medicina Legal, relacionado con el número de Necropsia 2018010105001000735, ubicado en la TAMB-2018-023 No CONSECUTOVO 32

SEPTIMO Obtenida la AUTORIZACION por parte de la FISCALIA, se dispondrá la practica del examen de ADN entre las partes aquí vinculadas.

OCTAVO. RECONOCER, personería al abogado ANDRES FELIPE URIBE SUAREZ identificado con tarjeta profesional No. 181.633 del Consejo Superior de la Judicatura, y cedula No 70.329.681, para que represente a la demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ